

**DIPUTADO ADOLFO TOLEDO INFANZON  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE  
LA SÉXAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE OAXACA**

434-1832X111

El que suscribe, **Diputado Freddy Gil Pineda Gopar**, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, con Fundamento en lo Dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución política del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca, 70 de su Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito presentar **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 405 DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**; tomando en consideración la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La violencia, fruto de la realidad de nuestra sociedad, es uno de los temas que nos aquejan, hemos vivido y experimentado por lo menos en alguna ocasión una de sus múltiples facetas, es de suma importancia adentramos al estudio de lo que hoy por hoy conocemos como violencia de género, es propiciar políticas públicas para su prevención y su sanción.

Se estima que la violencia es el acto de ejercer algún tipo de agresión sobre otro o sobre uno mismo. Este acto de agresión implica el daño o destrucción a través de muy diversos métodos que pueden ir desde lo físico y corporal hasta lo verbal y lo emocional. Aunque en la mayoría de los casos la violencia es explícita y visible, muchas veces, la presencia de la violencia puede ser tácita o implícita. En estos casos, la misma se ejerce desde acciones tales como la persecución subliminal, la censura implícita y el autocontrol que se espera generar en diferentes individuos.

Si bien es cierto hemos avanzado en la materia, el titular del ejecutivo se ha preocupado y ocupado de esta situación al emitir iniciativas de ley que dan protección a este sector vulnerable, que hoy son una realidad, también lo es que, es indispensable realizar algunas modificaciones a la legislación penal vigente, con el objeto de optimizar esas reformas y que el impacto de las mismas permee aún más en la población del estado de Oaxaca, y con esto me refiero a modificar el artículo 310, con el fin de hacer obligatorio el tratamiento especializado para el agresor, para que una vez que se cometa el delito de violencia familiar, se apliquen las consecuencias correspondientes y exista esta obligatoriedad de someterse a este tratamiento psicológico especializado con perspectiva de género que impacte en la sociedad del Estado, en reeducación y la erradicación de la violencia.

A la fecha no se ha logrado bajar el índice de feminicidios en donde es necesario que se trabaje con la sociedad y gobierno para evitar que vayan en aumento, además de generar una conciencia desde el núcleo familiar.

En lo que va del año, 20 niños y niñas fueron canalizados a albergues del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) Oaxaca, principalmente por vivir violencia intrafamiliar. "Algunos llegan por abandono, otros por violencia intrafamiliar, otros porque fueron víctimas de otro delito que tiene que ver con ellos", señala la directora del Sistema DIF Oaxaca.

La discriminación y desigualdad de género de las que son víctimas mujeres y niñas, tienen su expresión en actos cotidianos que de acuerdo con datos de la Organización de las Naciones Unidas ONU, son la más extendida violación de derechos humanos y traen graves repercusiones en su salud, libertad y seguridad, frenando así, el desarrollo de los países debido a que genera inestabilidad en las sociedades impidiendo el progreso hacia una vida con justicia, dignidad y paz.

Por lo que al iniciar un tratamiento psicológico especializado, en la reeducación con perspectiva de género, estaremos ante la posibilidad de erradicar la violencia, pues aquel que cometió el ilícito será sometido a un tratamiento donde, se le proporcionaran herramientas necesarias para suprimir las conductas violentas y evitar que se cometa de nueva cuenta el ilícito.

En este sentido, la intervención psicológica es de suma importancia para apoyar a las víctimas de violencia doméstica, con el objetivo de que puedan adquirir y/o recuperar las habilidades y recursos personales necesarios que les permitan tener autonomía y, en definitiva, una mejor calidad de vida.

La erradicación de la violencia no será posible sin el trabajo diario y constante de todas las personas que formamos la sociedad. En la transmisión de información y modelos de vida, ocupan un lugar preponderante las familias, el profesorado y los medios de comunicación, lo que nos toca es el contribuir desde este recito a que la vida de miles de mujeres con sus hijos e hijas y porque no también de los hombres que hayan sufrido alguna vez esta situación, sean informados, sean protegidos y sean reintegrados a una vida libre de violencia.

Bajo los argumentos antes mencionados, me permito someter a consideración de esta Honorable LXII Legislatura del Estado, la siguiente:

#### DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO: SE REFORMA EL ARTICULO 405 DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE OAXACA, PARA quedar como sigue:**

Articulo 405



A quien comete el delito de violencia intrafamiliar se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión, restricción o pérdida de la patria potestad, y en su caso perderá los derechos hereditarios y de alimentos. Asimismo, como medida de seguridad, se le obligará a la o el agresor a someterse a un tratamiento psicológico especializado con perspectiva de género.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

ÚNICO.- El presente decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

**ATENTAMENTE**  
**"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

d. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXII LEGISLATURA

**DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR**

SAN PEDRO MEXTEPEC